



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 18 de mayo de 2020

VISTOS:

La Resolución N° 623-18-CN/CEP, el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 01 y 02 de agosto del año 2019, el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 09 de abril del 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, el EXP. N° 0027-2005-PI/TC, Literal A2) Punto 4 prescribe "... la autonomía reconocida a los colegios profesionales no puede significar ni puede derivar en una autarquía; de ahí que sea importante poner en relieve que la legitimidad de los colegios profesionales será posible solo y en la medida que la actuación de los colegios profesionales se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional";

Que, el EXP. N° 3954-2006-PA/TC, el punto 7. "... la justificación última de la constitucionalización de los colegios profesionales radica en incorporar una garantía, frente a la sociedad, de que los profesionales actúan correctamente en su ejercicio profesional. Pues, en último extremo, las actuaciones profesionales afectan directamente a los propios ciudadanos que recaban los servicios de los profesionales, comprometiendo valores fundamentales (...) que los ciudadanos confían a los profesionales. Semejante entrega demanda por la sociedad el aseguramiento de la responsabilidad del profesional en el supuesto de que no actúe de acuerdo con lo que se considera por el propio grupo profesional, de acuerdo con sus patrones éticos, como correcto o adecuado";

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, el artículo 2° inc. 15, de la Constitución Política del Perú establece como derecho fundamental el trabajar libremente, con sujeción a ley, concordante con el art. 22° de la norma citada;

Que, la Ley N° 26842 – Ley General de Salud prescribe en su artículo 22° que, para desempeñar actividades profesionales propias de la medicina, odontología, farmacia o cualquier otra relacionada con la atención de la salud, se requiere tener título profesional en los casos que la ley así lo establece y cumplir con los requisitos de colegiación, especialización, licenciamiento y demás que dispone la ley;

Que, el Reglamento Ley de Trabajo de la Enfermera(o) N° 27669, establece en el artículo 7° de los requisitos para el ejercicio de la profesión que, para el ejercicio de la profesión se requiere título universitario expedido por una universidad bajo el ámbito de la asamblea nacional de rectores o en consejo nacional para la autorización de funcionamiento de universidades y registro en el Colegio de Enfermeros del Perú y habilitación;



500-20-CN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, el artículo 12° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que la colegiación es única y se rige por reglamento interno aprobado por Consejo Nacional;

Que, el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú en su artículo 19°, literal c) prescribe cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamento, código de ética y deontología, normas, resoluciones y acuerdos que rigen el funcionamiento del Colegio de Enfermeros del Perú, y aquellas relacionadas con el ejercicio profesional;

Que, en la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 01 y 02 de agosto del año 2019, aprobó por unanimidad modificar el Manual de Procedimientos Administrativo del Colegio de Enfermeros del Perú, que fue aprobado mediante Resolución N° 623-18-CN/CEP, ratificándolo tácitamente mediante la Resolución N° 247-19-CN/CEP;

Que, el Consejo Directivo Nacional según el artículo 19° literal b) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que "elabora y propone los instrumentos de gestión institucional";

Que, el Consejo Nacional según sus funciones detallado en el artículo 18° literal a) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú debe precisar la ratificación de la Resolución N° 623-18-CN/CEP con eficacia anticipada para realizar la mejora de sus procesos;

Que, en aplicación de lo establecido en el artículo 1° y 5° del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 09 de abril del 2020, en virtud al Estado de Emergencia decretado por el Estado Peruano, se ha visto necesario y urgente tomar medidas de simplificación administrativas y uso de tecnologías de la información y comunicaciones, para continuar los procesos de Registros de Colegiación, Segunda Especialidad, Post Grados y otros, que otorgue seguridad jurídica ante terceros;

Que, mediante Resolución N° 043-18-CN/CEP de fecha 26 de febrero de 2018 se materializó el acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Nacional de fecha 19, 20 y 21 de febrero de 2018, aprobó que en aplicación de lo establecido en el artículo 5°, literal f) del Decreto Legislativo N° 1246, la Constancia de Habilitación contara con el código QR como mecanismo de validación, el mismo que será verificado a través de la página web del Colegio de Enfermeros del Perú y tendría un mes de vigencia;

En concordancia del "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; actuando como Secretaria I la Dra. Leticia Gil Cabanillas - Secretaria II del Consejo Directivo Nacional de acuerdo a lo establecido en el art. 13° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, quien la reemplaza en ausencia por imponerse la sanción de expulsión e inhabilitación del Colegio de Enfermeros del Perú a quien ocupaba el cargo de Secretaria I y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;

Serie B 0157159



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -

APROBAR LA EMISIÓN DEL DIPLOMA DE COLEGIACIÓN EN FORMATO DIGITAL, la misma que registra los nombres y apellidos, número de documento de identidad, fotografía del colegiado, número de Registro de Colegiación, fecha del registro, firma de la Decana Nacional inscrita en SUNARP, firma de la Secretaria II inscrita en SUNARP y Código QR.

ARTICULO SEGUNDO. -

APROBAR LA EMISIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALIZACIÓN, POST GRADOS Y OTROS EN FORMATO DIGITAL, la misma que registra los nombres y apellidos, número de documento de identidad, fotografía del colegiado, número de Registro correspondiente, fecha del registro, firma de la Decana Nacional inscrita en SUNARP, firma de la Secretaria II inscrita en SUNARP y Código QR.

ARTÍCULO TERCERO. -

PRECISAR A LAS AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE, en virtud del literal f) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1246, no es exigible la documentación de certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional. El portal institucional oficial es WWW.CEP.ORG.PE, cuya constatación se hará a través del Código QR del documento digital o impresa.

Podrá verificar independientemente del Código QR mediante "Conoce a tu Enfermero" <http://www.cep.org.pe/publico> o a través del enlace administrativo del IP Local del Colegio de Enfermeros del Perú: <http://200.37.231.66/pegasoweb/publico/>

La Constancia de Habilitación Electrónica aprobada por Resolución N° 043-18-CN/CEP de fecha 26 de febrero de 2018, se gestiona mediante el "Portal del Colegiado" <http://www.cep.org.pe/portaldelcolegiado> o a través del enlace administrativo del IP Local del Colegio de Enfermeros del Perú: <http://200.37.231.66/pegasoweb/porta/>

ARTÍCULO CUARTO. -

DERÓGUESE, todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. -

DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional (WWW.CEP.ORG.PE).

Regístrese y comuníquese.

Mg. Liliana del Carmen La Rosa Huertas
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros del Perú



Dra. Leticia Gil Cabanillas
Secretaria II
Colegio de Enfermeros del Perú